

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2020-0295

Clase de proceso: verbal

Visto los archivos 11 y s.s en PDF el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-Reconocer a la abogada MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZÓN como apoderado sustituta de la profesional del derecho PAULA JULIET CALDERON GÓMEZ, de conformidad con el poder allegado.
- 2.- -Tener por notificado personalmente a la demandada SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S., del auto admisorio (art. 8 Decreto 806 de 2020), quien dentro de la oportunidad legal se pronunció sobre cada uno de los hechos de la demanda y propuso excepciones de mérito.
- 3.-Tengase en cuenta que la parte demandante replicó las excepciones presentadas por la demandada.
- 4.-Como quiera que se surtió el trámite a las excepciones de fondo que prevé el art. 370 del C.G.P. en armonía con el parágrafo del art. 9º del Decreto 806 de 2020, el Juzgado convoca a las partes a la hora de las 10:00 a.m. del día 4 del mes de Agosto de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia **inicial**.

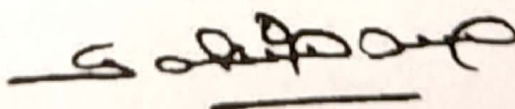
La audiencia se realizará utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforme lo dispone el arts. 103 del C.G.P. y numeral 7º del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Con autorización del titular del despacho, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

La audiencia se desarrollará aun sin la presencia de los abogados. En caso de inasistencia injustificada de alguno de los extremos procesales, le será aplicada las consecuencias procesales que refiere el artículo 372 ídem, así como la imposición de una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que se agotará una etapa conciliatoria, momento en el cual, cualquiera de los extremos puede hacer un propuesta de arreglo directa con su contraparte, sin que ello signifique que admita hechos o reconozca responsabilidad y que dieron origen al presente litigio, de fracasar esta etapa, se continuará con el interrogatorio a las partes por cuenta del Juzgado, se fijará el litigio y se decretaran las pruebas pedidas.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ